



VISTO.- El estado que guardan los autos del expediente de responsabilidad administrativa de investigación anotado al rubro superior derecho, integrado en el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante la Autoridad Substanciadora. La que actúa: Alicia Ortega Solís, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Resolutora. Con motivo de la investigación iniciada por la Autoridad Investigadora por la Presunta Responsabilidad Administrativa en la que incurrió el servidor público **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** con fundamento en términos de lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 2, 3 fracciones II XIII, XIV, XV, y XVIII, 4, 7, 8, 9 fracción II, 10, 32, 33 fracción III, 49 fracción IV, 100, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 90, 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1°, 2, 3 fracción III, 4, 46, 51, 52 fracción II, 53 fracción I y II, 53 Ter fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 41 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 63 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se advierte que el mismo se encuentra debidamente integrado y que no existen actos o diligencias pendientes de desahogar, por lo que, la autoridad Resolutora procede a emitir el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el ciudadano **N3-ELIMINADO 1** quien se ostentó como visitador adjunto "A" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, incurrió en la omisión en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses, encuadrándose su inactuar como falta administrativa, descrita en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no presentar su declaración patrimonial y de intereses por conclusión de encargo como visitador adjunto "A" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, dentro de los 60 sesenta días naturales que contempla la citada ley en su artículo 33, es decir, antes del día 2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, toda vez que fue separado del encargo a partir del día 1° de enero de 2022 dos mil veintidós; siendo presentada hasta el día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

Siendo hasta el 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, en que se emitió el comprobante de recibido de la declaración patrimonial y de intereses por conclusión de encargo, correspondiente al ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** quedando registrada con el folio def45977-ab3d-4d6b-bed9-d4a180a40117. (lo resaltado es propio)-----



CONSIDERANDOS

- A. En el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, se determinó que el presunto responsable, ciudadano **N6-ELIMINADO 1** quien se ostentó como visitador adjunto "A" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, posiblemente incurrió en la omisión de su declaración patrimonial y de intereses en tiempo y forma, falta administrativa NO GRAVE, descrita en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al **no presentar su declaración patrimonial y de intereses por conclusión de encargo como visitador adjunto "A" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, dentro de los 60 sesenta días naturales que contempla la citada ley en su artículo 33, es decir, antes del día 2 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós, toda vez que fue separado del encargo a partir del día 1° de enero de 2022 dos mil veintidós; siendo presentada hasta el día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós. (lo resaltado es propio)**

"Ley General de Responsabilidades Administrativas"

(...) "[...] Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. **Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.**" (lo resaltado es propio)

- B. La Autoridad Investigadora ofertó pruebas de conformidad con los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 144, 145, 158, 159, 163, 165 y 181, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de tener por acreditada la falta administrativa que se le atribuye al presunto responsable ciudadano **N7-ELIMINADO 1** quien se ostentó como visitador adjunto "A" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, siendo estas las siguientes:

1. **Documental Pública.** - Que consiste en la copia certificada de nombramiento emitido a nombre del ciudadano **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** como visitador adjunto "A" en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con una vigencia del 2 dos de junio al 31 treintaiuno de



diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -----

2. **Documental Pública.**- Que consiste en la copia simple del oficio 033/2022/R.H. suscrito por el **Licenciado en Contaduría Pública Gerardo**

Plascencia Pérez, Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a través del cual informó a la Titular del Órgano Interno de Control, las altas (enero) y bajas (diciembre) del personal. -----

3. **Documental Pública.** - Que consiste en el oficio **139/2022/H.** suscrito por el Licenciado en Contaduría Pública Gerardo Plascencia Pérez, Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a través del cual informó que el ciudadano **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 1** ausó baja el día 31 treintaiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. -----

4. **Documental Pública.** Que consiste en la copia certificada del oficio OIC/83/2022, suscrito por la Maestra Alicia Ortega Solís, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a través del cual se notificó al ciudadano **N12-ELIMINADO 1** que había incurrido en la omisión de presentar su declaración patrimonial y de intereses, prevista en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, se le requirió su presentación a la brevedad. -----

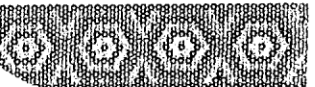
5. **Documental Pública.**- Que consiste en el comprobante de recibo de Declaración Patrimonial y de intereses con número de folio def45977-ab3d-4d6b-bed9-0d4g180a401f7, mismo que corresponde a la presentación de la declaración patrimonial y de intereses por conclusión de encargo, del ciudadano **N13-ELIMINADO 1** con fecha. 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

6. **Instrumental de Actuaciones.**- Que consiste en todas las constancias actuaciones, oficios y demás documentos que conforman el expediente de la investigación **OIC/OF/003/2022.** -----

7. **Presuncional legal y humana .-** Que consiste en las inferencias lógico jurídicas que se desprenden de lo actuado y de los hechos conocidos en lo que beneficie al esclarecimiento de los hechos que se señalan. -----

Las pruebas ofertadas por la Autoridad Investigadora, fueron admitidas en su totalidad en razón de no ser contrarias a la moral y al derecho y estar relacionadas

l





En el proceso de investigación incoado al servidor público **N14-ELIMINADO 1** en los hechos que se le atribuyen al no haber presentado en tiempo su declaración de conclusión al cargo de Visitador "A" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Con fecha 29 veintinueve de abril del 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Substanciadora emitió acuerdo en los siguientes términos:

Visto el oficio OIC/A.I./063/2022 recibido el día 29 de abril del 2022, por el que el servidor público Giovanni David Maldonado Camacho en su carácter de autoridad investigadora de este órgano interno de control, remitió a esta autoridad substanciadora, el informe de presunta responsabilidad de fecha 25 de abril del 2022, así como el expediente de numero OIC/OF/003/2022, integrado con motivo de

N16-ELIMINADO 1
sus funciones como servidor público de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 10, 100, 194 y 195, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se:

ACUERDA:

PRIMERO. - Téngase por recibido el informe de presunta responsabilidad y el expediente de cuenta, que consta en un legajo compuesto de 32 fojas en su totalidad, relativo a las presuntas faltas administrativas del ex servidor público **N17-ELIMINADO 1** derivadas de la investigación efectuada por la autoridad investigadora de este Órgano Interno de Control y del informe de presunta responsabilidad emitido por ésta misma

SEGUNDO. - Procédase al estudio del informe de presunta responsabilidad y el expediente de cuenta, y en términos de lo dispuesto en el artículo 195, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, infórmese a la autoridad investigadora lo concerniente a la procedencia o no del presente asunto.-----

TERCERO. - En su momento, emítase el acuerdo que corresponda en los términos del artículo 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Mediante Acuerdo de fecha 15 de mayo del 2022 dos mil veintidós, se emitió acuerdo de Admisión del Informe del expediente OIC/OF/003/2022 emitido por la Autoridad Investigadora:-----



anteriormente expuesto y debidamente fundado, es por lo que, la **Autoridad Substanciadora** de este **Órgano Interno de Control**.

ACUERDA

PRIMERO. Se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, relativo a la investigación con número **OIC/OF/003/2022**, toda vez que cumple con los elementos previstos

en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo tanto, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de parte de la autoridad investigadora el señalado en su escrito; en virtud de lo anterior, notifíquese a la autoridad investigadora el citatorio para celebración de la audiencia inicial, misma que se llevara a cabo a las 12:00 HORAS DEL DÍA 02 DOS DE JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS en las instalaciones que ocupa el auditorio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.---

SEGUNDO. Emplácese al ciudadano **N19-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO 1** con domicilio en la **N21-ELIMINADO 2** **N22-ELIMINADO 2** Jalisco, para que comparezca personalmente, ante esta autoridad para al desahogo de la audiencia inicial, que se llevara a cabo **A LAS 12:00 DOCE HORAS 02 DOS DE JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS**, misma que se celebrara en el segundo piso del edificio de esta Comisión, ubicado en calle Pedro Moreno 1616 (mil seiscientos dieciséis) colonia Americana, código postal 44160, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; haciéndole saber que tendrá el derecho a no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, misma audiencia en la que deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y traer consigo una identificación oficial con fotografía, debiéndosele entregar en su momento del emplazamiento copia certificada de la totalidad de actuaciones, documentos y anexos que constan en el expediente de investigación OIC/OF/003/2022 y copia certificada del presente auto de admisión para que pueda estar en condiciones de ejercer una defensa adecuada y eficaz.-----

Así lo proveyó y firman, Jaime José Vergés Mejía en mi carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco-----

8



Con fecha 2 dos de junio de 2022, se levantó constancia por parte de la Autoridad Substanciadora, en virtud de no haberse podido llevar a cabo la audiencia señalada para ese día a las 12:00 horas, no obstante el haber sido notificadas las partes, por lo que, se emitió el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO

PRIMERO: Téngase por hechas las manifestaciones ya referidas por esta autoridad Substanciadora para que surta efectos legales a que haya lugar y obre como constancia.-----

SEGUNDO: Difiérase la audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para lo cual se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 24 DE

JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS para la celebración de la misma.-----

TERCERO: Elabórese por parte de la Autoridad Substanciadora acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, sellado por la autoridad competente, dejando sin efecto el de fecha 05 cinco de mayo del 2022.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes y al presunto responsable, córrasele traslado con la totalidad de las actuaciones integran el presente expediente.-----

Con fecha 24 de junio del 2022, se llevó a cabo la Audiencia Inicial del expediente OIC/OF/003/2022, ante la autoridad Substanciadora en los siguientes términos:

Expediente: OIC/OF/003/2022

Asunto: AUDIENCIA INICIAL

Servidor Público: N23-ELIMINADO 1

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós, en el local que ocupan las instalaciones del auditorio de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, sita en el segundo piso del edificio sede, ubicado en Calle Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, de esta ciudad, ante el suscrito Jaime José Vergés Mejía, en mi carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano precitado, actuando legalmente conforme a lo establecido en los artículos 14, 16,



72

108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción III, 65, 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 fracción III, 4 párrafo 2, 46, 50 párrafo 1, 51, 52 párrafo 1 fracción II, 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 9 fracción II, 10 párrafo primero, 111, 112, 113, 194, 198 fracciones I, II y III, 200, 208, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 63 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; quien me identifico con credencial expedida por la Comisión Estatal de derechos Humanos Jalisco, numero V045, de igual forma asiste personalmente con carácter de Autoridad Investigadora, Giovanni David Maldonado Camacho quien se identifica con credencial expedida por esta Comisión, numero M104, así mismo se hace constar que, transcurridos 15 quince minutos después de la hora señalada, con

la finalidad de otorgarle al exservidor público **N24-ELIMINADO** ¹ **N25-ELIMINADO** un tiempo razonable para acudir a la presente audiencia; y no obstante lo anterior, se hace constar su inasistencia a la presente, ni por sí, ni por persona autorizada para tal efecto, por lo que se procede a dar continuación al desahogo correspondiente de la misma.(lo resaltado es propio) -----

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declara abierta la presente audiencia, dada la incomparecencia del ex servidor público señalado, se le concede el uso de la voz a Giovanni David Maldonado Camacho en su carácter de Autoridad Investigadora de este Organismo Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismo que fue notificado para el desahogo de la presente audiencia el día 07 siete de junio del presente, lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime conducentes, quien refirió lo siguiente: Únicamente ratificar los argumentos presentados en el acuerdo de calificación de la falta así como las pruebas que se incluyen en el Informe de presunta responsabilidad.---- Una vez hecho lo anterior, el mismo señala que es todo lo que tiene que manifestar.-----

Asimismo, respecto a las probanzas que exhibe en el Informe de Presunta responsabilidad Administrativa correspondiente, esta autoridad tiene por ofrecido el cúmulo probatorio **cuya admisión se notificará dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la presente audiencia inicial por conducto de esta Autoridad Substanciadora quien deberá emitir el acuerdo de admisión de**

2





*pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo; lo anterior de conformidad con el artículo 208 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (lo resaltado es propio)-----
En virtud de lo anterior, no habiendo nada más que hacer constar, esta Autoridad Substanciadora da por cerrada la presente audiencia inicial, siendo las doce horas cuarenta minutos del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron:-----*

Mediante acuerdo de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Substanciadora emitió acuerdo de Admisión y desahogo de Pruebas y abierto el periodo de alegatos.

Visto: El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y toda vez que Giovanni David Maldonado Camacho en su carácter de autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el desahogo de la audiencia inicial de fecha 24 veinticuatro de junio del dos mil veintidós, ofreció sus respectivas pruebas, por lo que, con motivo del desahogo de dicha audiencia, se determinó que las mismas se le tenían por ofertadas, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno, consistiendo dichas probanzas en:-----

1.- Documental Pública.- Que consiste en la copia certificada del N26-ELIMINADO 1

Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con una vigencia del 2 dos de junio al 31 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.-----

2.- Documental Pública. - Que consiste en la copia simple del oficio 033/2022/R H. suscrito por el licenciado en contaduría pública Gerardo Plasencia Pérez, Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humano Jalisco, a través del cual informó a la titular del Órgano Interno de Control, las altas (enero) y bajas (diciembre) del personal.-----

3.- Documental Pública. - Que consiste en el oficio 139/2022/R.H, suscrito por el licenciado en contaduría pública Gerardo Plasencia Pérez, Coordinador del Area de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humano Jalisco, a

N27-ELIMINADO 1

dos mil veintiuno.-----

4.- Documental Pública. - Que consiste en la copia certificada del oficio OIC/83/2022 suscrito por la Maestra Alicia Ortega Solís, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de

l





Derechos Humanos, a través del cual se le notificó al ciudadano N28-ELIMINADO 1 que había incurrido en la omisión de su declaración patrimonial de interés, prevista en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, se le requirió su presentación a la brevedad.-----

*5.- **Documental Pública** - Que consiste en el comprobante de recibo de declaración Intereses con número de folio def45977-ab3d-Ad6b-bed?.dtal80a40187, mismo que corresponde a la presentación de la declaración patrimonial y de intereses por conclusión del encargo, del ciudadano N29-ELIMINADO 1 N30-ELIMINADO 1 fecha 22 veintidós de marzo de 2020 dos mil veintidós.(lo resaltado es propio) -----*

*6.- **Instrumental de Actuaciones. actuaciones.** - Que consisten en todas las constancias, oficios y demás documentos que conforman el expediente de la investigación. OIC/OF/003/2022.--*

*7-**Presuncional Legal y Humana.** - Que consiste en las inferencias lógico jurídicas que se desprendan de lo actuado y de los hechos conocidos en lo que beneficie al esclarecimiento de los hechos que señalan.-----*

En lo que respecta a las documentales publicas marcadas con los números 1,2,3, 4, y 5 con apego y fundamento a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación en el artículo 329 fracción II del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Jalisco aplicable de manera supletoria, se determina que tienen valor probatorio pleno, por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a que se refieren.-----

Por lo que ve a las probanzas marcadas con los números 6 y 7, estas se tienen por desahogadas en virtud de su propia naturaleza jurídica, por lo que se determina no entrar al estudio de las mismas. Asimismo, esta autoridad substanciadora hace la observación que la totalidad de pruebas antes mencionadas no fueron objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio por parte del ex servidor público ni por persona autorizada para ello, dada su inasistencia a la audiencia correspondiente.-----

Una vez hecho lo anterior y al no existir diligencias pendientes para mejor proveer y en virtud de que no existen más pruebas que desahogar, se decreta abierto el periodo de alegatos por un término de 05 cinco días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo, a fin de que dentro del mismo término se formulen por escrito los alegatos que se consideren pertinentes;

l



terminando el término otorgado, se turnara el presente sumario a efecto de que la autoridad resolutora dicte la resolución correspondiente y cite a las partes para oír la resolución que corresponda.-----

Atento a lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 19,10,135, 158, 159 y 208 fracciones V, VI, VII y VIII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase a Giovanni David Maldonado Camacho en su carácter de autoridad investigadora ofreciendo en tiempo y forma sus pruebas en el procedimiento administrativo citado al rubro, en términos de lo dispuesto por el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

SEGUNDO. - Respecto a la totalidad de las probanzas ofrecidas por la autoridad investigadora, las mismas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 131, 133, 136, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

TERCERO. - Se le tiene por perdido el derecho al ex servidor publico Luis Raymundo Gaytán Martínez a ofrecer pruebas, dada su inasistencia y falta de interés jurídico.-----

CUARTO. - Notifíquese al ex servidor público **N31-ELIMINADO 1** **N32-ELIMINADO 1** a **Giovanni David Maldonado Camacho** en su carácter de autoridad investigadora, en los estrados de este Órgano Interno de Control el presente acuerdo, con la finalidad de que presenten sus alegatos correspondientes en caso de así considerarlo necesario, los cuales serán tomados en cuenta por la autoridad competente en la emisión de la resolución que conforme a derecho proceda; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----
Así lo proveyó y firma Jaime José Vergés Mejía, en mi carácter de autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Jaime José Vergés Mejía-
Autoridad Substanciador-Órgano Interno de Control.-----

Con fecha 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil dos, la Autoridad Investigadora presentó sus alegatos dentro del procedimiento de Responsabilidad Administrativa incoado en el expediente, OIC/OF/003/2022, en los siguientes términos:



PRESENTE:

Giovanni David Maldonado Camacho, con el carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, mismo que tengo debidamente reconocido en el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro, con fundamento en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y derivado de su acuerdo de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós comparezco a formular Alegatos en contra del ciudadano **N33-ELIMINADO 1** con base en los siguientes:-----

HECHOS:

Primero.- Con fecha 24 veinticuatro de junio de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa **OIC/OF/003/2022**, iniciado en contra del ciudadano **N34-ELIMINADO 1** derivado del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad de fecha 3 tres de

junio de 2022 dos mil veintidós, por presuntamente incurrir en la comisión de una falta administrativa no grave, siendo puntualmente, la omisión de la presentación en tiempo y forma de su declaración patrimonial y de intereses por conclusión de encargo, contemplada en los artículos 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-

En el desahogo de dicha audiencia, esta autoridad investigadora ratificó los argumentos jurídicos y hechos señalados en el acuerdo de calificación de falta administrativa de fecha 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós: así como las pruebas enlistadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que corresponde al expediente al rubro citado.-----

Segundo.- En el desahogo de la audiencia inicial mencionada en el punto anterior, se advirtió que el presunto responsable no se presentó a hacer declaraciones con respecto a lo que en su derecho convenga ni presentó pruebas en contrario de la presentadas por esta Autoridad Investigadora.-----

Tercero.- El acuerdo de admisión y desahogo de pruebas-abierto periodo de alegatos, suscrito por el Licenciado Jaime José Vergés Mejía, Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, menciona en su resolutive segundo, lo siguiente:-----

8





SEGUNDO.- *Respecto a la totalidad de las probanzas ofrecidas por la autoridad investigadora, las mismas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30.51.133, 136.158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Asimismo, en el resolutivo tercero, señaló la inasistencia y falta de interés jurídico por parte del presunto responsables, cito:

"TERCERO.-Se le tiene por perdido el derecho al ex servidor público N35-ELIMINADO 1 a ofrecer pruebas, dada su inasistencia y falta de interés jurídico."

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Investigadora considera que las pruebas presentadas y admitidas en su totalidad, son suficientes para demostrar que el ciudadano N36-ELIMINADO 1 N37-ELIMINADO cometió una falta administrativa no grave, al presentar su declaración patrimonial y de intereses por conclusión de encargo, fuera del término establecido en la ley para cumplir con dicha obligación. Aunado a lo anterior, el señalado no presentó pruebas en contrario ni justificó su incumplimiento, por tal razón.-----

PIDO:

PRIMERO.- *Se me tenga por presentado en tiempo y forma los alegatos con respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro, y se emita una resolución en la cual se declare al ciudadano N38-ELIMINADO 1 responsable de la comisión de la falta administrativa no grave que se le atribuye.--*
SEGUNDO.- *Se le imponga al ciudadano, una sanción de conformidad con lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----*

Mediante oficio de 27 de julio del 2022, Se turnó expediente para su resolución a la autoridad resolutora en los siguientes términos:

Visto: El estado que guarda el procedimiento administrativo radicado bajo número de expediente OIC/OF/003/2022 de la presente resolución, iniciado con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al C. N39-ELIMINADO 1 N40-ELIMINADO quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como **visitador adjunto A**, adscrito a la **Cuarta Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos** y toda vez que no existe diligencia alguna por practicar, ni



...a pendiente de desahogar, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 fracciones I y II, 10, 208 fracción X, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de acordarse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La autoridad Investigadora probó lo señalado en su informe de ley y se cubrieron los extremos del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se desahogaron las etapas del procedimiento.

SEGUNDO.- El servidor público **N41-ELIMINADO 1** presentó su declaración patrimonial de conclusión al cargo conferido de manera extemporánea con fecha **22 veintidós de marzo del 2022 dos mil veintidós** tal y como quedó plasmado en el informe de la Autoridad Investigadora, toda vez que dicho servidor público, fue requerido por el Órgano Interno de Control a través de la Autoridad Investigadora tal y como quedó demostrado en autos de su informe, visible a **fojas 30 treinta**, por lo cual, y no obstante que el servidor público, cumplió con su obligación de **manera extemporánea**, con lo ordenado por el artículo **33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, el mismo fue requerido por el Órgano Interno de Control para presentar su declaración y por lo tanto su actuar se encuadró en lo previsto por el artículo 33 en sus párrafos **tercero y séptimo** del citado ordenamiento y que a la letra dice:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

*...
Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.*





Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

En tal virtud y toda vez que, el servidor público dio cumplimiento con su obligación de manera **extemporánea** y no obstante que se le citó a la audiencia para que hiciera las manifestaciones que pudieran justificar su inactuar como servidor público, al haber concluido y no presentar su declaración de conclusión del cargo, se hace acreedor a una sanción que por tratarse de **falta administrativa no grave**, se le debe aplicar algún correctivo de los previstos en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, para que en lo sucesivo no vuelva a incurrir en dicha falta administrativa en su actuar como servidor público. En tal virtud la conducta desplegada por el servidor público [REDACTED] se encuadra en el artículo 75 fracción 1ª que a la letra dice:

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

Para el caso que nos atañe esta Titular del Órgano Interno de Control actuando como Autoridad Resolutora, con las facultades que le confiere el artículo 75 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala **como sanción al servidor público [REDACTED] Gaytán Martínez una amonestación de carácter privado, sin copia a su expediente.**

TERCERO.- La amonestación de carácter privado, será sin copia a su expediente laboral debiéndose conminar al servidor público [REDACTED] por medio del área receptora de las declaraciones patrimoniales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco a que en lo futuro, se abstenga de ser omiso en sus obligaciones como servidor público y presente en tiempo y forma sus declaraciones patrimoniales y de intereses para el caso de reincorporarse al servicio público.

CUARTO.- Notifíquese por escrito al C. [REDACTED]

QUINTO.- Una vez hecho el cómputo de ley para ser recurrida la presente resolución, se ordena su archivo como asunto concluido, en espera de volver a ser reabierto en caso de existir elementos supervinientes.



A la fe, proveo y firma la C, Alicia Ortega Solís en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control actuando como Autoridad Resolutora, el día **09 nueve de septiembre de 2022** dos mil veintidós. Se ordena la protección datos personales y en su caso emitir una versión pública. -----



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS JALISCO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."